



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 125 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, **03 JUN. 2024**

VISTO:

El expediente N° 19048-2024, que contiene solicitud de fecha 22 de febrero del 2024, e INFORME LEGAL N° 00117-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DSFLPA-RCC, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el Abogado Especialista de la DSFLPA - DRA, sobre rectificación de nombre por omisión/error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 51° inciso n), establece como funciones de los gobiernos regionales, en materia Agraria *"Promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria"*. Que mediante Decreto Legislativo N° 803- Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la comisión de formalización de la propiedad informal COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28923; Ley que establece el Régimen temporal extraordinario por cuatro años asignando competencia para la realización de tales acciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI (hoy la Dirección Regional Agraria).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 88-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre *"Normas para la Expedición De Resoluciones en los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la función específica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazonas, es competente en materia de Formalización de Titulación de pedios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la ley N° 31145, que establece *Saneamiento Físico Legal Y Formalización De Predios Rurales A Cargo De Los Gobiernos Regionales*; se declara de Interés Público Nacional la formalización de y titulación de predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a Nivel Nacional cuyo objeto es establecer los procedimientos y trámite para el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, artículo 212°,

1575-4-100





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 125 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



prescribe: "Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...). 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, mediante solicitud de fecha 22 de febrero del 2024, el Sr. Riquelme Ocampo Tafur, en representación del beneficiario, solicita, **rectificación de nombre por error/omisión material en los títulos de propiedad**, títulos emitidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, a través del Proyecto Especial Titulación De Tierras y Catastro Rural; de las parcelas denominadas "Pucatambo", solicitando la rectificación.

Que, el INFORME LEGAL Nº 00117-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DSFLPA-RCC, de fecha 27 de mayo del 2024, del Abogado Especialista de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, OPINA, **PROCEDENTE LA SOLICITUD** del administrado, sobre **rectificación de nombre por omisión/error material en los Títulos de Propiedad Nº 0202521, 0202514, 0202515, 0202516, 0202517 y 0202518, con Resolución Directoral Nº 318-99-AG-A, de fecha 11 de agosto de 1999**; por no estar conforme con sus datos de DNI, la misma que requiere rectificación de nombres del beneficiario del **Título De Propiedad Nº 0202521, 0202514, 0202515, 0202516, 0202517 y 0202518**, de los predios denominados "Pucatambo", por contener omisión/error material, habiéndose consignado erróneamente los nombres del beneficiario, **registrado como: FABRECiano DEL ÁGUILA TERRONES, donde debería decir: FABRICIANO DEL ÁGUILA TERRONES**. Por lo tanto, se deberá rectificar la omisión/error material que contiene los **CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL**, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, que corresponde al **TÍTULO DE PROPIEDAD Nº 0202521, 0202514, 0202515, 0202516, 0202517 y 0202518, de los predios denominados "Pucatambo"** con extensión superficial de 6 Ha con 000 m²; 5 Ha con 7 000 m²; 2 Ha con 000 m²; 0 Ha con 7 500 m², 6 Ha con 2 500 m² y 9 Ha con 8 700 m² respectivamente, las mismas que están ubicados en el Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas.

Que, la solicitud del administrado respecto a la rectificación de **TÍTULOS DE PROPIEDAD Nº "0202521, 0202514, 0202515, 0202516, 0202517 y 0202518"**; está comprendida en el Art. 10º y 16º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha omitido un requisito de validez, produciendo la ineficacia del acto, al no otorgar el total beneficio al administrado; y lo prescrito en el artículo 212º, numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno del Abogado Especialista de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 125 -2024-GOBIERNO REGIONALAMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Director de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Director de la Dirección Regional Agraria de Amazonas; Amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley 31145 “*Que establecen el Saneamiento Físico Legal Y Formalización De Predios Rurales A Cargo De Los Gobiernos Regionales*”, facultando de esta forma a los Gobiernos Regionales a la realización de formalización de la propiedad rural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la omisión/error material que contiene el CERTIFICADO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA – a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, que corresponde al TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0202521, 0202514, 0202515, 0202516, 0202517 y 0202518, de los predios denominados “**Pucatambo**”, con una **extensión de superficie** 6 Ha con 000 m²; 5 Ha con 7 000 m²; 2 Ha con 000 m²; 0 Ha con 7 500 m², 6 Ha con 2 500 m² y 9 Ha con 8 700 m² respectivamente, de los predios ubicados en el Distrito de Omia, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas; Por cuanto en dicho Títulos se ha registrado erróneamente los nombres del titular, consignando así: **FABRECIANO DEL ÁGUILA TERRONES**, donde **lo correcto es: FABRICIANO DEL ÁGUILA TERRONES**; según consta en su DNI N° 33951736; *Quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución y del citado Certificado de formalización de la Propiedad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, en el modo y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

ING. MARCO ANTONIO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL

